Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta -aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal- (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros).

Que, en razón de que podría encontrarse prescripta la acción en los autos principales corresponde ordenar la suspensión del presente recurso de queja, para que el juzgado de origen, previa verificación de la concurrencia o no de la causal de interrupción prevista en el inciso a del art. 67 del Código Penal, se expida nuevamente sobre la cuestión de prescripción.

Por ello, se resuelve: Suspender el trámite de este recurso de queja hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción que deberá ser comunicada a esta Corte. Hágase saber a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, para que le imprima el trámite que corresponda. Notifíquese y resérvese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Susana Haydée Farina**, asistida por el **Dr. Jorge Ricardo Dames.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales intervinientes: **Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Azul y Tribunal en lo Criminal n° 1 de Tandil.**